



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, 17 de febrero de 2016.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECC. PENAL.
MESA: I-A.
EXP. 25/2012.
OF.

1025. TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL CENTRO SUR, DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE), (calle Boulevard Aeropuerto Miguel Alemán, número 160, locales identificados con los números 226 al 235, Zona Industrial Lerma, municipio de Lerma, Estado de México, C.P. 52000).

En los autos de la causa penal número **25/2012**, que se instruye contra **Miguel Alejandro Pinto Salvador**, por la comisión del delito de **posesión ilícita de hidrocarburo**, se dictó un auto que a la letra dice:

“Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

Agréguese a los autos para que obre como corresponda el escrito presentado por el apoderado legal de **AXA SEGUROS S.A. DE C.V.**, atento a su contenido, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, mediante oficio que derive de este auto, comuníquese al Titular de la Delegación Regional Centro Sur, del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), que:

Por escrito de veintisiete de marzo de dos mil quince, el apoderado legal de **AXA SEGUROS S.A. DE C.V.**, promovió incidente no especificado a efecto de que se le devolviera el vehículo de la marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2006, color blanco, placas 504DY3, número de serie 3WKAD40X66F625141, motor 79116913, así como el semirremolque tipo PIPA, modelo 2001, color blanco, placas 824VL7, número de serie 3AYC1322521006802; por lo que, mediante auto de treinta del mismo mes y año, se abrió el incidente no especificado de devolución de vehículo, tal como lo establece el numeral 494 del código adjetivo de la materia, concediéndoles a las partes los plazos que señala dicho ordinal.

Asimismo, mediante resolución incidental de trece de octubre de ese mismo año, se resolvió que era procedente la solicitud del incidentista y se le devolvió el vehículo de la marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2006, color blanco, placas 504DY3, número de serie 3WKAD40X66F625141, motor 79116913, así como el semirremolque tipo PIPA, modelo 2001, color blanco, placas 824VL7, número de serie 3AYC1322521006802, por ser innecesaria su retención, resolución que causó firme el cuatro de noviembre del año próximo pasado, al no inconformarse ninguna de las partes.

De igual forma, se giró oficio al Titular de la Delegación Regional Metropolitana del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a efecto de que diera cumplimiento a lo ordenado en dicha resolución.

Por lo antes expuesto, requiérase a la autoridad señalada en primer término para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que se presente ante él, el apoderado legal de **AXA SEGUROS S.A. DE C.V.**, a fin de que le sea devuelto dicho vehículo automotor, apercibido que de no hacerlo o bien informar el impedimento legal que tenga para ello, se le impondrá una multa por el equivalente a **cien días** de salario mínimo general vigente en esta zona, lo anterior con apoyo en lo establecido en la fracción II, del numeral 44 del código procesal en consulta.

De igual forma, remítase copias certificadas de las constancias procedentes para que dé cumplimiento a lo antes señalado.

Finalmente, se requiere al apoderado legal de **AXA SEGUROS S.A. DE C.V.**, para que dentro del mismo plazo informe a este Juzgado de Distrito, lo relacionado con la devolución del automotor de que se trata.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 y 96 del código adjetivo de la materia.

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Roberto Dionisio Pérez Martínez**, Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, asistido del secretario licenciado **Moisés Bremermann Borraz**, que autoriza las actuaciones y da fe. **Dos firmas ilegibles. Rúbricas**".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EL SECRETARIO

LIC. MOISÉS BREMERMAN BORRAZ



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE MÉXICO CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL



JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA 16/8

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a trece de octubre de dos mil quince.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

**SECC. PENAL.
MESA: I.
CAUSA PENAL 25/2012-II.**

**OF. 7537
TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES (SAE).
DOMICILIO: CALLE EUROPA NÚMERO 34, PLANTA BAJA, COLONIA LOS REYES COYOACÁN, DELEGACIÓN COYOACÁN, C. P. 04330, DISTRITO FEDERAL.**

En los autos de la causa penal 25/2012-II, instruida a **MIGUEL ALEJANDRO PINTO SALVADOR**, por la comisión del delito de **Posesión ilícita de Hidrocarburos**, se dictó el siguiente acuerdo:

"CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS, los autos del cuaderno incidental 25/2012-II, para resolver sobre la devolución del vehículo automotor marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2006, color blanco, placas 504DY3, número de serie 3WKAD40X66F625141, motor 79116913, así como el semirremolque tipo PIPA, modelo 2001, color blanco, placas 824VL7, número de serie 3AYC1322521006802, promovido por Juan Carlos Cisneros Cruz Apoderado Legal de la compañía de Seguros Axa Seguros S. A DE C. V.

RESULTANDO:

PRIMERO. En siete de marzo de dos mil doce, el Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Primera Investigadora en Chalco, Estado de México, ejerció acción penal en contra de Miguel Alejandro Pinto Salvador, por su probable responsabilidad en el delito de **Posesión ilícita de Hidrocarburos**, previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter, Fracción I párrafo tercero del Código Penal Federal; ello dentro de la averiguación previa PGR/MEX/CHAL-I/562A/2012

SEGUNDO. En su punto resolutivo tercero del pliego de consignación presentado por el Ministerio Público de la Federación, el órgano ministerial dejó a disposición de este juzgado el vehículo automotor marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2006, color blanco, placas 504DY3, número de serie 3WKAD40X66F625141, motor 79116913, así como el semirremolque tipo PIPA, modelo 2001, color blanco, placas 824VL7, número de serie 3AYC1322521006802

TERCERO. En ocho de marzo de dos mil doce, se radicó la consignación a la cual le correspondió el número de expediente 25/2012-II, y en dicho proveído este Órgano Jurisdiccional tuvo por no asegurado el citado vehículo, hasta en tanto el Ministerio Público de la Federación remitiera la constancia con sello original que amparara la entrega recepción del automóvil referido por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), reservándose a proveer lo que en derecho correspondiera con respecto a dicho vehículo

CUARTO. En nueve de mayo de dos mil quince, se ratificó el aseguramiento de un vehículo tipo tracto camión, marca Kenworth, modelo 2006, color blanco, placas de circulación 504DY3 del Servicio Público Federal, con número de serie 3WKAD40X66F625141, número de motor 79116913, acoplado a semirremolque marca Ferbus, color blanco con rayas amarillas y rojas con placas de circulación 625VL7, modelo 2001, número de serie 3AYC1322711006803 y remolque marca Erbus, color blanco con rayas amarillas y rojas, placas de circulación 824VL7, modelo 2001, con número de serie 3AYC1322521006802.

QUINTO. Sin que hasta la fecha se haya cumplimentado la orden de aprehensión girada el veintitrés de marzo de dos mil doce.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Juzgado es competente para resolver respecto del incidente que alude el numeral 494 del Código Federal de Procedimientos Penales, por ser este órgano jurisdiccional, en el que se instruye la causa penal 25/2012-II, que fue instaurada en contra de Miguel Alejandro Pinto Salvador, por el delito de **Posesión ilícita de Hidrocarburos**, previsto y sancionado por el artículo 368 Quáter, Fracción I párrafo tercero del Código Penal Federal, en el que se resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de Juan Carlos Cisneros Cruz Apoderado Legal de la compañía de Seguros Axa Seguros S. A. DE C. V., sobre la devolución del vehículo automotor marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2006, color blanco, placas 504DY3, número de serie 3WKAD40X66F625141, motor 79116913, así como el semirremolque tipo PIPA, modelo 2001, color blanco, placas 824VL7, número de serie 3AYC1322521006802.

SEGUNDO. Una vez analizado lo anterior, el capítulo V del Código Penal Federal, en su ordinal 40 establece lo siguiente:

...instrumentos de uso prohibido. Si son de uso lícito, se decomisarán cuando el delito sea intencional. Si pertenecen a un tercero, sólo se decomisarán cuando el tercero que los tenga en su poder o los haya adquirido bajo cualquier título, esté en alguno de los supuestos a los que se refiere el Artículo 400 de este Código, independientemente de la naturaleza jurídica de dicho tercero propietario o poseedor y de la relación que aquel tenga con el delincuente, en su caso. Las autoridades competentes procederán al inmediato aseguramiento de los bienes que podrían ser materia del decomiso, durante la averiguación o en el proceso. Se actuará en los términos previstos por este párrafo cualquiera que sea la naturaleza de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Si los instrumentos o cosas decomisados son sustancias nocivas o peligrosas, se destruirán a juicio de la autoridad que esté conociendo, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Penales, pero aquélla, cuando lo estime conveniente, podrá determinar su conservación para fines de docencia o investigación. Respecto de los instrumentos del delito, o cosas que sean objeto o producto de él, la autoridad competente determinará su destino, según su utilidad, para beneficio de la procuración e impartición de Justicia, o su inutilización si fuere el caso, de conformidad con las disposiciones aplicables".

ARTÍCULO 181.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. El Ministerio Público, las policías y los peritos, durante la investigación y en cualquier etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas referidas en los artículos 123 Bis a 123 Quintus. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.

(REFORMADO, D.O.F. 23 DE ENERO DE 2009)

Las autoridades que actúen en auxilio del Ministerio Público pondrán inmediatamente a disposición de éste los bienes a que se refiere el párrafo anterior. El Ministerio Público, al momento de recibir los bienes, resolverá sobre su aseguramiento y sobre la continuidad o no del procedimiento al que se refieren los artículos 123 Bis a 123 Quintus de este Código, bajo su más estricta responsabilidad y conforme a las disposiciones aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 1999)

Quando se trate de plantíos de marihuana, papaver somniferum o adormidera, u otros estupefacientes, el Ministerio Público, la Policía Judicial o las autoridades que actúen en su auxilio, procederán a la destrucción de aquéllos, levantando un acta en la que se haga constar: el área del cultivo, cantidad o volumen del estupefaciente, debiéndose recabar muestras del mismo para que obren en la averiguación previa que al efecto se inicie.

(REFORMADO, D.O.F. 8 DE FEBRERO DE 1999)

Quando se aseguren estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público acordará y vigilará su destrucción, si esta medida es procedente, previa la inspección de las sustancias, en la que se determinará la naturaleza, el peso y las demás características de éstas. Se conservará una muestra representativa suficiente para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa o en el proceso, según el caso.

(ADICIONADO, D.O.F. 24 DE OCTUBRE DE 2011)

Quando se asegure petróleo crudo, hidrocarburos refinados, procesados o sus derivados, el Ministerio Público vigilará su aseguramiento y entrega sin dilación alguna a Petróleos Mexicanos o a sus organismos subsidiarios, para que proceda a su disposición final, previa inspección en la que se determinará la naturaleza, volumen y demás características de éstos; conservando muestras representativas para la elaboración de los dictámenes periciales que hayan de producirse en la averiguación previa y en proceso, según sea el caso.

Es preciso señalar, que los citados numerales regulan sobre las hipótesis que prevé la ley para el decomiso de objetos relacionados con conductas tipificadas por la ley como delictivas, que en el presente caso así acontece, ya que como se señaló en el capítulo de antecedentes de la presente resolución, este Órgano Jurisdiccional al resolver la solicitud de orden de aprehensión, la cual fue girada al acreditarse los elementos del tipo penal por el cual el Ministerio Público de la Federación ejerció acción penal en contra de **MIGUEL ALEJANDRO PINTO SALVADOR**.

Los numerales antes transcritos, establecen los requisitos para que un objeto que se encuentra vinculado en la realización de una conducta tipificada por la ley como delictiva, por lo que independientemente de estadio procesal en que se encuentra la causa penal instruida en contra del indiciado, de la que emana el presente incidente no especificado, es necesario su análisis para resolver sobre la procedencia de la petición realizada por Juan Carlos Cisneros Cruz Apoderado Legal de la compañía de Seguros Axa Seguros S. A DE C. V..

Los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, así como del numeral 181 del Código Federal de Procedimientos Penales, que en específico establecen el efecto del aseguramiento de bienes que podrían ser el instrumento del delito, objeto o producto de éste y, de aquellos en que existan huellas de él, consiste en ponerlos a disposición de las autoridades investigadoras o judiciales para garantizar, por un lado, la comprobación del cuerpo del delito o la probable responsabilidad del inculpaado y, por otro, la eventual reparación del daño o el cumplimiento de la pena de decomiso que en su caso se dicte; de ahí que, por su naturaleza, se trate de una medida provisional o cautelar.



JUZGADO
EN EL ESTA
RESIDENCIA



ITO DE
DE MÉ
LEZAH



PERIODICO DE LA FEDERACIÓN

FORMA B 1

9

Siendo preciso resaltar, que como se especificó en el resultando tercero del capítulo de antecedentes, en proveído de ocho de marzo de dos mil quince, en el que se radicó la averiguación previa PGR/MEX/CHAL-I/562A/2012, este Órgano Jurisdiccional no tuvo por asegurado el vehículo materia de la presente incidencia, ello hasta en tanto el órgano ministerial remitiera la constancia con sello original que amparara la entrega recepción del automóvil referido por parte del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), reservándose a proveer lo que en derecho correspondiera con respecto a dicho vehículo; sin embargo, por auto de fecha nueve de mayo de dos mil doce, este Juzgado ratificó el aseguramiento decretado por el Ministerio Público Investigador Federal, precisión que se hace para establecer que el vehículo tipo tracto camión, marca Kenworth, modelo 2006, color blanco, placas de circulación 504DY3 del Servicio Público Federal, con número de serie 3WKAD40X66F625141, número de motor 79116913, acoplado a semirremolque marca Ferbus, color blanco con rayas amarillas y rojas con placas de circulación 625VL7, modelo 2001, número de serie 3AYC1322711006803 y remolque marca Erbus, color blanco con rayas amarillas y rojas, placas de circulación 824VL7, modelo 2001, con número de serie 3AYC1322521006802, actualmente se encuentra a disposición de este Juzgado de Distrito.

Ahora bien, es preciso establecer que el vehículo antes mencionado, fue utilizado como instrumento del delito de POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, toda vez que al momento de la detención del inculcado MIGUEL ALEJANDRO PINTO SALVADOR, conducía el vehículo tipo tracto camión, marca Kenworth, modelo 2006, color blanco, placas de circulación 504DY3 del Servicio Público Federal, con número de serie 3WKAD40X66F625141, número de motor 79116913, acoplado a semirremolque marca Ferbus, color blanco con rayas amarillas y rojas con placas de circulación 625VL7, modelo 2001, número de serie 3AYC1322711006803 y remolque marca Erbus, color blanco con rayas amarillas y rojas, placas de circulación 824VL7, modelo 2001, con número de serie 3AYC1322521006802, en el cual transportaba el hidrocarburo materia de la presente causa, acreditándose con éste el objeto material del delito.

Ante ello, dicho vehículo fue puesto a disposición de la autoridad investigadora para comprobar el tipo penal del delito a estudio, quien decretó el aseguramiento provisional, con el propósito de que no se alterara, perdiera o destruyera, para que de esta forma contará con los elementos necesarios para la integración del delito materia de la presente causa, circunstancia que ya aconteció en los presentes hechos.

Ahora bien, el motivo del aseguramiento es con la finalidad de que no se alteren, destruyan o desaparezcan los objetos durante la investigación o en cualquier etapa del proceso penal, sin embargo, para el que resuelve ya no es necesario continuar con el aseguramiento de dicho vehículo, toda vez que el Órgano Investigador Federal realizó las diligencias necesarias respecto de ese vehículo para la acreditación del objeto del delito, como es la Fe Ministerial de tracto camión y dos semirremolques, la inspección del hidrocarburo y el dictamen en materia de Tránsito Terrestre e identificación vehicular, sin embargo, de constancias procesales se desprende que aún falta por desahogar la Fe Judicial del vehículo la cual tiene como finalidad dar seguimiento a la cadena de custodia misma que no es un impedimento para la entrega del mismo.

Por otro lado, el aseguramiento del vehículo se puede dar como una medida provisional o cautelar con la finalidad de asegurar la reparación del daño, a través del decomiso de los objetos, sin embargo, de la presente causa, se advierte que la misma se encuentra satisfecha porque fue recuperado el hidrocarburo materia de la presente causa.

Por otra parte, resulta de vital importancia, señalar que hasta el momento el Ministerio Público de la adscripción, no ha realizado objeción alguna en contra de la devolución del vehículo, toda vez que al momento de desahogar la vista ordenada en el presente incidente, no realizó manifestación alguna ni insistió en el aseguramiento del vehículo mencionado.

Es importante precisar, que el promovente, si bien adquirió la propiedad de los vehículos citados posterior al evento delictivo, lo hizo en cumplimiento a un contrato de seguro que tenía con EUSEBIO SANTANA VEGA, ya que su representada cubrió el pago de un vehículo tipo tracto camión, marca Kenworth, modelo 2006, color blanco, placas de circulación 504DY3 del Servicio Público Federal, con número de serie 3WKAD40X66F625141, número de motor 79116913, y remolque marca Erbus, color blanco con rayas amarillas y rojas, placas de circulación 824VL7, modelo 2001, con número de serie 3AYC1322521006802, por el robo que sufrió el asegurado EUSEBIO SANTANA VEGA, hechos que se encuentran acreditados con las facturas originales electrónicas números A423 y A428 de fechas diez y veintinueve de abril de dos mil trece, respectivamente, expedidas por EUSEBIO SANTANA VEGA a nombre de AXA SEGUROS S. A. DE C. V.

De igual forma el promovente exhibió copias simples de los informes de pérdida total, pago de daños, de fechas ocho y treinta de abril de dos mil trece, con la cual se constata que la representada del promovente realizó el pago por indemnización a favor de EUSEBIO SANTANA VEGA.

De lo anterior, se puede concluir que el vehículo que nos ocupa, fue instrumento del ilícito de POSESIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS; sin embargo ya fueron realizadas los medios probatorios con los cuales se acreditó el objeto del delito en mención, por lo que en concepto del Suscrito, resulta ocioso continuar con el aseguramiento ratificado por este Juzgado, en consecuencia, y toda vez que de constancias procesales se desprende que en fecha nueve de mayo de dos mil doce, se ratificó el aseguramiento provisional del vehículo en cita, por ende, con fundamento en los numerales 41 y 181 del código adjetivo en la materia, en este acto se levanta el aseguramiento del vehículo tipo tracto camión, marca Kenworth, modelo 2006, color blanco, placas de circulación 504DY3 del Servicio Público Federal, con número de serie 3WKAD40X66F625141, número de motor 79116913, y remolque marca Erbus, color blanco con rayas amarillas y rojas, placas de circulación 824VL7, modelo 2001, con número de serie 3AYC1322521006802 y se ordena la



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE MÉRIDA
YUCATÁN



ER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Antes de lo anterior, es importante precisar que el vehículo que nos ocupa, se observa que pertenece a un tercero ajeno a la presente causa, y en el presente supuesto, solo procederá el decomiso si se encuentra en algún supuesto a que se refiere el artículo 400 del Código Penal Federal, circunstancia que en el presente caso no acontece, ya que como se señaló el promovente del presente incidente, su representada es propietaria del mencionado vehículo posterior a los hechos, sin embargo, adquirió la propiedad del mismo al haber realizado el pago del seguro por el robo del vehículo.

Entonces, por todas y cada una de las razones anteriormente expuestas, resulta procedente el incidente de devolución de vehículo, solicitada por **Juan Carlos Cisneros Cruz Apoderado Legal de la compañía de Seguros Axa Seguros S. A. DE C. V.**, respecto de la devolución del **vehículo tipo tracto camión, marca Kenworth, modelo 2006, color blanco, placas de circulación 504DY3 del Servicio Público Federal, con número de serie 3WKAD40X66F625141, número de motor 79116913, y remolque marca Ferbus, color blanco con rayas amarillas y rojas, placas de circulación 824VL7, modelo 2001, con número de serie 3AYC1322521006802**, materia del presente incidente no especificado. Sin embargo, previo a la entrega del citado vehículo se debe realizar sobre el mismo la inspección judicial, ante ello, se autoriza a cualquiera de los **actuarios Licenciados Manuel Pérez Limón, Leticia Valerio Vázquez, Alberto Campos Martínez, Yuriانا Rangel López**, adscritos a este Juzgado se constituyan a realizar dicha diligencia.

Toda vez, que para la entrega del vehículo solicitado, se deberá llevar a cabo primeramente la inspección judicial, ante ello, gírese atento oficio al **Titular de la Delegación Regional Metropolitana del Servicio Administración y Enajenación de Bienes (SAE) sito en calle Europa número 34, planta baja, colonia Los Reyes Coyoacán, delegación Coyoacán, Distrito Federal**, a efecto de que señale fecha y hora para que se constituyan los licenciados Manuel Pérez Limón o Leticia Valerio Vázquez o Alberto Campos Martínez o Yuriانا Rangel López, **en las instalaciones del local de encierro de "GRÚAS AZTECA RAMÍREZ E HIJOS S. A. DE C. V."** (ubicada en Carretera Federal México-Cuautla sin número, esquina con Cipreses, colonia Zona Industrial, Municipio de Chlaco, Estado de México), a fin de que cualquiera de ellos de forma indistinta practique la **Fe Judicial del vehículo tipo tracto camión, marca Kenworth, modelo 2006, color blanco, placas de circulación 504DY3 del Servicio Público Federal, con número de serie 3WKAD40X66F625141, número de motor 79116913, acoplado a semirremolque marca Ferbus, color blanco con rayas amarillas y rojas con placas de circulación 625VL7, modelo 2001, número de serie 3AYC1322711006803 y remolque marca Erbus, color blanco con rayas amarillas y rojas, placas de circulación 824VL7, modelo 2001, con número de serie 3AYC1322521006802.**

De igual forma, notifíquese a Juan Carlos Cisneros Cruz Apoderado Legal de la compañía de Seguros Axa Seguros S. A. DE C. V.

TERCERO.- Asimismo, y una vez que cause ejecutoria y realizado la Fe Judicial, librese el oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE) y al encargado de las instalaciones del local de encierro de "GRÚAS AZTECA RAMÍREZ E HIJOS S. A. DE C. V.", para que dentro del término de diez días contado a partir de la notificación del presente proveído y por conducto del encargado de las instalaciones del local de encierro de "GRÚAS AZTECA RAMÍREZ E HIJOS S. A. DE C. V." (ubicada en Carretera Federal México-Cuautla sin número, esquina con Cipreses, colonia Zona Industrial, Municipio de Chlaco, Estado de México) haga entrega del vehículo multicitado, previa identificación y tramite al C Juan Carlos Cisneros Cruz Apoderado Legal de la compañía de Seguros Axa Seguros S. A. DE C. V., debiendo levantar el acta correspondiente y remitirla a este órgano jurisdiccional a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo o bien informar el impedimento legal que tenga para ello, se le impondrá una multa por el equivalente a **treinta días** de salario mínimo general vigente en esta zona, lo anterior con apoyo en lo establecido en la fracción II, del numeral 44 del código procesal en consulta.

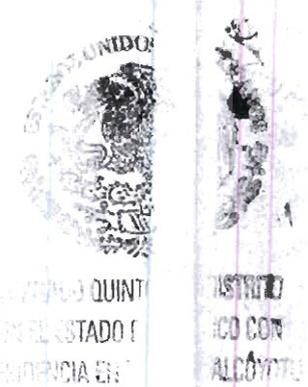
Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Resulta procedente la solicitud del incidentista Juan Carlos Cisneros Cruz Apoderado Legal de la compañía de Seguros Axa Seguros S. A. DE C. V., respecto de la devolución restitución del vehículo automotor marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2006, color blanco, placas 504DY3, número de serie 3WKAD40X66F625141, motor 79116913, así como el semirremolque tipo PIPA, modelo 2001, color blanco, placas 824VL7, número de serie 3AYC1322521006802, por las razones expuestas en el considerando Segundo de la presente resolución.

SEGUNDO.- Gírese el oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados de la delegación Regional Metropolitana, a efecto de que señale fecha y hora para que se constituyan los licenciados Manuel Pérez Limón o Leticia Valerio Vázquez o Alberto Campos Martínez o Yuriانا Rangel López, **en las instalaciones del local de encierro de "GRÚAS AZTECA RAMÍREZ E HIJOS S. A. DE C. V."** (ubicada en Carretera Federal México-Cuautla sin número, esquina con Cipreses, colonia Zona Industrial, Municipio de Chlaco, Estado de México), a fin de que cualquiera de ellos de forma indistinta practique la **Fe Judicial del vehículo tipo tracto camión, marca Kenworth, modelo 2006, color blanco, placas de circulación 504DY3 del Servicio Público Federal, con número de serie 3WKAD40X66F625141, número de motor 79116913, acoplado a semirremolque marca Ferbus, color blanco con rayas amarillas y rojas con placas de circulación 625VL7, modelo 2001, número de serie 3AYC1322711006803 y remolque marca Erbus, color blanco con rayas amarillas y rojas, placas de circulación 824VL7, modelo 2001, con número de serie 3AYC1322521006802.**

TERCERO.- Por otra parte, una vez que cause ejecutoria y realizado la Fe Judicial, librese el oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados (SAE) y al encargado de las instalaciones del local de encierro de "GRÚAS





ICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA # 1

418 10

AZTECA RAMÍREZ E HIJOS S. A. DE C. V.", para que dentro del término de diez días contado a partir de la notificación del presente proveído y por conducto del encargado de las instalaciones del local de encierro de "GRÚAS AZTECA RAMÍREZ E HIJOS S. A. DE C. V." (ubicada en Carretera Federal México-Cuautla sin número, esquina con Cipreses, colonia Zona Industrial, Municipio de Chlaco, Estado de México) haga entrega del vehículo multicitado, previa identificación y tramite al C. Juan Carlos Cisneros Cruz Apoderado Legal de la compañía de Seguros Axa Seguros S. A. DE C. V.

NOTIFIQUESE; PERSONALMENTE AL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A ESTE JUZGADO Y JUAN CARLOS CISNEROS CRUZ APODERADO LEGAL DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA SEGUROS S. A. DE C. V..

Así lo resolvió y firma el licenciado **Roberto Dionisio Pérez Martínez**, Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, ante el licenciado **Víctor Hugo Sánchez Frías**, quien autoriza y da fe. Dos rúbricas ilegibles

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO DIONISIO PÉREZ MARTÍNEZ.
JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
MEXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD
NEZAHUALCÓYOTL.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
FEDERACIÓN

FORMA B 1

419 11

**JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD
NEZAHUALCÓYOTL**

**PROCESO PENAL
NÚMERO 25/2012-II.**

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**APODERADO LEGAL DE AXA SEGUROS S. A DE C. V: JUAN
CARLOS CISNEROS CRUZ.**

**DOMICILIO: AVENIDA BORDO DE XOCHIACA, SIN
NÚMERO, FRENTE A LA PLAZA CIUDAD JARDÍN, CAMELLÓN
CENTRAL EN EL CORRALÓN DENOMINADO ACRA-NEZA,
MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.**

En la causa penal número **25/2012-II**, instruida contra de Miguel Alejandro Pinto Salvador, por su probable responsabilidad en la comisión del **delito de posesión ilícita de hidrocarburos**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, se dictó una resolución de trece de octubre de dos mil quince.

Se anexa **copia** de la resolución de trece de octubre de dos mil quince., dictado en la causa penal **25/2012-II**, del índice del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, así mismo, se le informa que tiene el plazo de tres días para impugnar dicha determinación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, notifico a usted, un **auto** por medio de la presente cédula, que dejo en poder de:

Eduardo Rodríguez Cerrillo
quien manifestó ser: ApoDERADO de A.C.R.A.
en virtud de: no encontrar al buscado

Nezahualcóyotl, Estado de México, a las
16:00 horas del cafoice de
octubre de dos mil quince. Doy fe.

Gafete/Credencial
expedido por la
Oficina Coordinadora de
Riesgos Asegurados S.C.

Dra. Yuliana Rangel López
Actuaria Judicial



FORMA B 012
u

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL.

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

CAUSA PENAL 25/2012-II

RAZÓN ACTUARIAL.

En Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las dieciséis horas del catorce de octubre de dos mil quince, la actuaria judicial adscrita al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, licenciada Yuriana Rangel López, **HAGO CONSTAR:** que a fin de notificar personalmente a **Juan Carlos Cisneros Cruz, apoderado legal de AXA SEGUROS S.A. DE C.V.,** el auto de trece de octubre del año en curso, dictado por el juez de mi adscripción en la **causa penal citada al rubro,** instruida en contra de **Miguel Alejandro Pinto Salvador,** por el delito de **posesión ilícita de hidrocarburo,** me encuentro constituida en el domicilio señalado en autos para tal efecto, ubicado en **Avenida Bordo de Xochiaca, sin número, frente a la Plaza Ciudad Jardín, Camellón Central en el Corralón denominado Acra-Neza, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México;** cerciorada debidamente de ser el correcto por la nomenclatura de la avenida que se observa en el camellón de la misma; además por así corroborarlo quien dijo responder al nombre de Eduardo Rodríguez Cerrillo y ser apoderado legal de OCRA, que atiende mi llamado, persona con la que me identifiqué plenamente con credencial 70261 expedida por el Consejo de la Judicatura Federal y de igual forma le solicito se identifique, mostrándome al efecto el gafete/credencial, expedida por la Oficina Coordinadora de Riesgos y Asegurados S.C., de la que se advierte una fotografía coincidente con sus rasgos fisonómicos; quien al requerirle la presencia del buscado, me manifiesta que sí puede ser notificado en ese domicilio pero por el momento no se encuentra; sin embargo, quien me atiende, puede recibir la notificación de que se trata; atento a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales, le entrego la cédula correspondiente a la que se anexa copia del auto de referencia; persona que la recibe y se compromete a entregarlo a la brevedad al interesado y firma para constancia legal. Doy



JUZGADO QUINTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE MÉXICO CON
RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL

LA ACTUARIA JUDICIAL

LIC. YURIANA RANGEL LÓPEZ.

C. JUEZ QUINTO DE DISTRITO EN NEZAHUALCOYOTL
ESTADO DE MEXICO.
P R E S E N T E.

JUAN CARLOS CISNERO CRUZ, en mi carácter de apoderado legal de la compañía de seguros AXA SEGUROS, S.A. DE C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada en autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para manifestar que:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Solicito a este H. juzgado se gire atento oficio al Titular de la Delegación Regional Metropolitana del Servicio Administración y Enajenación de Bienes (SAE) sitio en calle Europa No. 34, planta baja colonia Los Reyes Coyoacán, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, a efecto de que señale fecha y hora para que se constituyan los licenciados Manuel Pérez Limón o Leticia Valerio Vázquez o Alberto Campos Martínez o Yuriana Rangel López y cualquiera de ellos en forma indistinta practique la Fe Judicial en las instalaciones del local de encierro, así mismo hago de su conocimiento que los vehículos de la marca KENWORT tipo TRACTOCAMION modelo 2006 de color BLANCO, placas 504DY3 con número de serie 3WKAD40X66F625141, motor 79116913, así como del semirremolque tipo PIPA de la marca FERBUS, modelo 2001 de color BLANCO, placas 824VL7 número de serie 3AYC1322511006802, motor SIN MOTOR, se encuentran dentro del corralón denominado SAE LOS REYEZ, Ubicado en Calle José Maria Morelos Y Pavón s/n, Col. El Pino, Los Reyes Acaquilpan, Estado de México.

Lo anterior a efecto de que se pueda llevar a cabo la diligencia de inspección Judicial por parte del actuario adscrito a este juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

A USTED C. JUEZ, atentamente pido:

PRIMERO: Girar atento oficio al Titular de la Delegación Regional Metropolitana del Servicio Administración y Enajenación de Bienes (SAE) a efecto de que señale fecha y hora para realizar inspección Judicial.

PROTESTO LO NECESARIO
México, D.F. a 03 de Noviembre de 2015

JUAN CARLOS CISNEROS CRUZ
APODERADO LEGAL

ESTADO DE MEXICO
DISTRITO EN EL
ESTADO DE MEXICO

9553

43



4216

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, **cuatro de noviembre de dos mil quince**, el licenciado **Víctor Hugo Sánchez Frías**, secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, **certifica**: Que el término legal de tres días concedido a las partes para apelar la resolución de trece de octubre del año en curso, en el que se declaró fundado el incidente no especificado de devolución de vehículo, ha transcurrido, sin que hayan hecho manifestación alguna sobre el particular. Lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. **Doy fe.**

El secretario.

En **cuatro de noviembre de dos mil quince**, el secretario licenciado **Víctor Hugo Sánchez Frías** da cuenta al Juez, con la certificación que antecede, con un escrito registrado con el folio 9553, a fin de que se sirva determinar lo conducente. **Consta.**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuatro de noviembre de dos mil quince.

Toda vez que de la certificación que antecede se obtiene que las partes en este proceso, no se inconformaron con la resolución de trece de octubre del año en curso, en el que se declaró fundado el incidente no especificado de devolución de vehículo, promovido por el apoderado legal de **AXA SEGUROS S.A. DE C.V.**; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 del Código Federal de Procedimientos Penales **se declara firme** dicha determinación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, tal como se menciona en el resolutivo segundo de dicho incidente, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase al Titular de la Delegación Regional Metropolitana del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a fin de que señale hora y fecha para llevar a cabo la inspección judicial del vehículo de la marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2006, color blanco, placas 504DY3, número de serie 3WKAD40X66F625141, motor 79116913, así como el semirremolque tipo PIPA, modelo 2001, color blanco. placas 824VI 7 número de serie

Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Avenida prolongación Morelos, número 30, colonia Tecamachalco, en el municipio de los Reyes La Paz, Estado de México, haciendo del conocimiento de este Juzgado de Distrito la fecha en que deberá acudir el actuario de la adscripción a efecto de efectuar lo antes mencionado, cuando menos con veinte días de anticipación, quedando apercibido para el caso de no dar cumplimiento a lo anterior, o de no informar oportunamente las causas que se lo impidan, se le impondrá una multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción II, del código adjetivo federal en consulta.

Finalmente, se anexa a los autos para que obre como corresponda el escrito de Juan Carlos Cisnero Cruz, apoderado legal de la compañía de seguros AXA SEGUROS S.A. DE C.V; atento a su contenido, con fundamento en el artículo 41 del código adjetivo de la materia, dígame que se esté a lo ordenado en líneas que anteceden.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Roberto Dionisio Pérez Martínez**, Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, asistido del secretario licenciado **Víctor Hugo Sánchez Frías**, que autoriza las actuaciones y da fe.

APLICAR




05 NOV 2015

SIENDO LAS NUEVE HORAS DEL DÍA _____ SE
NOTIFICA A LAS PARTES
EL PROVEIDO QUE ANTECEDE, POR MEDIO DE LISTA FIJADA EN LOS
ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR
LOS ARTICULOS 167 Y 168 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS
JUDICIALES DOY FE.



MEXICANA
DE LA FEDER.
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE RESIDENCIA EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, 04 de noviembre de 2015.

42
12

RACIÓN
SECC. PENAL.
MESA: II.
EXP. 25/2012.
OF.

9025. TITULAR DE LA DELEGACIÓN REGIONAL METROPOLITANA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES SAE, (calle Europa número 34, planta baja, colonia Los Reyes Coyoacán, delegación Coyoacán, Distrito Federal).

En los autos de la causa penal número 25/2012-II, que se instruye contra Miguel Alejandro Pinto Salvador, por la comisión del delito de posesión ilícita de hidrocarburo, se dictó un auto que a la letra dice:

"Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, cuatro de noviembre de dos mil quince.

Toda vez que de la certificación que antecede se obtiene que las partes en este proceso, no se inconformaron con la resolución de trece de octubre del año en curso, en el que se declaró fundado el incidente no especificado de devolución de vehículo, promovido por el apoderado legal de AXA SEGUROS S.A. DE C.V.; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 del Código Federal de Procedimientos Penales se declara firme dicha determinación para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, tal como se menciona en el resolutivo segundo de dicho incidente, con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, requiérase al Titular de la Delegación Regional Metropolitana del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, a fin de que señale hora y fecha para llevar a cabo la inspección judicial del vehículo de la marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 2006, color blanco, placas 504DY3, número de serie 3WKAD40X66F625141, motor 79116913, así como el semirremolque tipo PIPA, modelo 2001, color blanco, placas 824VL7, número de serie 3AYC1322521006802, el cual se encuentra en la bodega del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ubicada en Avenida prolongación Morelos, número 30, colonia Tecamachalco, en el municipio de los Reyes La Paz, Estado de México, haciendo del conocimiento de este Juzgado de Distrito la fecha en que deberá acudir el actuario de la adscripción a efecto de efectuar lo antes mencionado, cuando menos con veinte días de anticipación, quedando apercibido para el caso de no dar cumplimiento a lo anterior, o de no informar oportunamente las causas que se lo impidan, se le impondrá una multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta zona, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracción II, del código adjetivo federal en consulta.

Finalmente, se anexa a los autos para que obre como corresponda el escrito de Juan Carlos Cisnero Cruz, apoderado legal de la compañía de seguros AXA SEGUROS S.A. DE C.V; atento a su contenido, con fundamento en el artículo 41 del código adjetivo de la materia, dígase que se esté a lo ordenado en líneas que anteceden.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Roberto Dionisio Pérez Martínez, Juez Quinto de Distrito en el Estado de México, asistido del secretario licenciado Víctor Hugo Sánchez Frías, que autoriza las actuaciones y da fe. Dos firmas ilegibles. Rúbricas".

Lo que comunico a usted para su conocimiento y efectos legales procedentes.

EL SECRETARIO



DISTRITO
QUINTO DE
NEZAHUALCÓYOTL